

RESOLUCIÓN No. 02215

12226

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados No. Radicados No. 2012ER057988 del 07 de mayo de 2012, 2012ER091660 del 01 de agosto de 2012 y el 2013ER030183 del 18 de marzo de 2013 (TM.7)**, la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, a través del señor **LUIS GUILLERMO VIVEROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.990, en calidad de representante legal, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal **(TM.7)**.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 13 de agosto de 2013 **(TM.7)**.
4. Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa. Con matrícula inmobiliaria No. 50C-827167 de fecha 20 de marzo del 2012 **(TM.7)**.
5. Certificado catastral.
6. Recibos de pago del servicio de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá D.C.
7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
8. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
9. Balance de agua.
10. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
11. Informe generación de lodos.

RESOLUCIÓN No. 02215

12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 811973/398635 de fecha del 03 de mayo de 2012 por el valor de (\$ 661.042), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda (TM.7).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00954 del 07 de junio de 2013 (TM.7)**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, a través del señor **LUIS GUILLERMO VIVEROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.990, en calidad de representante legal, para el predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de junio de 2013, a la señora **YADIRA EMILCE CEPEDA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.762.239, en calidad de autorizada, quedando ejecutoriado el 28 de junio de 2013 (TM.7).

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, procedió a evaluar los **Radicados No. 2012ER057988 del 07 de mayo de 2012, 2012ER091660 del 01 de agosto de 2012 y el 2013ER030183 del 18 de marzo de 2013, 2013ER117891 del 11 de septiembre de 2013 y el 2013ER146413 del 30 de octubre de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00234 del 10 de enero del 2014 (TM.8)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02123 del 30 de abril del 2014 (TM.8)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 21 de agosto del 2013 (TM.8), al predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, y evaluó el contenido de los radicados **No. 2012ER057988 del 07 de mayo de 2012, 2012ER091660 del 01 de agosto de 2012 y el 2013ER030183 del 18 de marzo de 2013, 2013ER117891 del 11 de septiembre de 2013 y el 2013ER146413 del 30 de octubre de 2013**, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico **No. 00234 del 10 de enero del 2014 (TM.8)**, en el cual se indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02215

“(…) 5 CONCLUSIONES (TM.8)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE, genera aguas residuales no domésticas en los procesos de :</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Enjuagues ácidos y alcalinos de rines previos al proceso de pintura (cataforesis) • Actividades propias del casino (lavado de áreas, utensilios y materias primas) 	
<p>Las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, en el caso del vertimiento industrial (1), que cuenta con procesos de neutralización, coagulación, precipitación, sedimentación, floculación y filtro de carbón activado, cuenta con Caja de inspección externa y finalmente son descargadas a la Red de alcantarillado público.</p>	
<p>Para el Caso del vertimiento procedente del casino (2), cuenta con rejillas y trampa de grasas como tratamiento previo a la descarga a la red de alcantarillado público, igualmente cuenta con Caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras.</p>	
<p>Por consiguiente, el usuario tiene dos descargas con dos puntos uno en la Caja de Inspección Interna (casino) y el otro con Caja de Inspección Externa (proceso).</p>	
<p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos para el caso del vertimiento industrial (enjuagues ácidos y alcalinos previos al proceso de pintura) en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-00-1222 en materia de Vertimientos, se verificó que el usuario contaba con Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años otorgado mediante Resolución 1454 del 08/06/2007, con fecha de ejecutoria 26/07/2007 y con Registro de vertimientos 01476 del 08/11/2012.</p>	
<p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER057988 del 07/05/2012 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada.</p>	
<p>En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud.</p>	
<p>Con respecto a la caracterización de vertimientos presentada en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1454 de 2007, bajo Radicado 2013ER030183 del 18/03/2013 se establece que con base en la Resolución 1074/1997 y 1596/2001 (Modifica la 1074/97), bajo la cual se emitió la Res 1454 de 2007, por la cual se otorgó Permiso de vertimientos por cinco (5) años, la muestra tomada del vertimiento de agua residual no domestica proveniente del proceso (Caja de inspección externa) del establecimiento COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE el día 13/02/2013 incumple la normatividad en materia de vertimientos, puesto que el parámetro Cadmio excede el limite permisible establecido en la Resolución.</p>	

RESOLUCIÓN No. 02215

La caracterización de vertimientos presentada bajo radicado 2013ER146413 del 30/10/2013 cumple la normatividad en materia de vertimientos, tanto la muestra procedente del casino como del proceso.

Los laboratorios CONOSER LTDA responsable del muestreo, ANALQUIM LTDA, CHEMILAB y EAAB responsables de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de diez (10) años, en el predio ubicado en la dirección CLL 22 B 126 02 (CHIP AAA0080CZEP), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de enjuagues ácidos y alcalinos de rines previos al proceso de pintura (cataforesis) y reportados en la solicitud.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario para su descarga del casino, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2012ER057988 del 07/05/2012 teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

Igualmente, se solicita actuación ante el incumplimiento en la caracterización presentada bajo radicado **2013ER030183 del 18/03/2013** (Vertimiento procedente de Proceso Industrial, el usuario la presenta en cumplimiento a la Res 1454 de 2007, por la cual se otorgó Permiso de vertimientos por cinco (5) años, fecha de ejecutoria 26/07/2007), la cual se evaluó con base en la Resolución 1074/1997 y 1596/2001 (Modifica la 1074/97), bajo la cual se otorgó el Permiso de vertimientos, puesto que el parámetro Cadmio excede el límite máximo permisible establecido en la Norma.

Por otra parte se informa que desde el área técnica se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en los temas de vertimientos (numeral 6.1.) y residuos peligrosos (numeral 6.2) mediante proceso FOREST 2691456, igualmente mediante proceso 2722487 se comunicara la aceptación del Registro de vertimientos (Casino) así como el correspondiente consecutivo y las obligaciones que conlleva.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario, procedente del vertimiento industrial generado del proceso de enjuagues ácidos y alcalinos realizados a los rines previo proceso de pintura (cataforesis), deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

RESOLUCIÓN No. 02215

- **Radicular ante esta Entidad el aplicativo 'Autoliquidador' con el cual se estableció el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación ambiental por cuanto este no se presentó junto con la documentación allegada.**
- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
- *Frecuencia: anual en el mes de Agosto.*
- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, Temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cianuros, Cobre, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Plomo y Sulfuros (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 02215

analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 en lo concerniente a la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00954 del 07 de junio de 2013**, emitido por la Subdirección de recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 21 de agosto del 2013 (**TM.8**), al predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 00234 del 10 de enero del 2014 (TM.8)**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, para el predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 02215

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02215

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 *ibidem*, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 *ibidem*, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 02215

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados No. Radicados No. 2012ER057988 del 07 de mayo de 2012, 2012ER091660 del 01 de agosto de 2012 y el 2013ER030183 del 18 de marzo de 2013** (TM.8), para la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VIVEROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.990 ó a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 02215

A. VERTIMIENTOS

1. Radicar ante esta Entidad el aplicativo 'Autoliquidador' con el cual se estableció el valor a cancelar por concepto de servicio de evaluación ambiental por cuanto este no se presentó junto con la documentación allegada.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
5. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

5.1 Frecuencia: anual en el mes de **Agosto**.

5.2 Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)

5.3 Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, Temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

5.4 Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura de la muestra, Sólidos Sedimentables, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM),

RESOLUCIÓN No. 02215

Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Aluminio, Cadmio, Zinc, Cianuros, Cobre, Cromo Hexavalente, Cromo Total, Hidrocarburos, Hierro, Manganeseo, Plomo y Sulfuros (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 en lo concerniente a la obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de presentar al prestador del servicio la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 02215

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE FRENOS S.A. COFRE**, identificada con NIT. 860004655-2, a través del señor **LUIS GUILLERMO VIVEROS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.990, en su condición de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 B No. 126 - 02 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2000-12226 (8 Tomos)
Persona Jurídica: Colombiana de Frenos (COFRE)
Concepto Técnico: No. **00234** del 10 de enero del 2014.
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.
Revisó: Dra. María del Pilar Delgado R.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón



RESOLUCIÓN No. 02215

Table with 6 columns: Role (Elaboró, Revisó, Aprobó), Name, C.C., T.P., CPS, and FECHA EJECUCION. Rows include Cesar Francisco Villarraga Barahona, Maria Del Pilar Delgado Rodriguez, Jorge Alexander Caicedo Rivera, Elkin Emir Cabrera Barrera, and Haipha Thricia Quiñones Murcia.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 28 NOV 2014 () días del mes de del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2215 / 2014 al señor (a) Yodara Emilce Cepeda Rojas en su calidad de Autorizada. Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 39.762.239 de Bogotá T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: YODARA EMILCE CEPEDA ROJAS. Dirección: CALLE 22B No. 126-02. Teléfono (s): 4150300. Hora: 8:15 AM. QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Handwritten initials: 27 PP

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 DIC 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.